



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISION ORGANIZADORA

CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 383-2024-CCO-UNJ

Jaén, 22 de agosto de 2024.

VISTOS:

El Oficio N° 332-2024-UNJ-P, de Presidencia de la UNJ, el Informe Técnico N° 026-2024-UNJ-P-OCRI, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, el Informe Legal N° 268-2024-UNJ/P/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 139-2024-UNJ-P/OCRI, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, el Acuerdo N° 012-2024-SO-CCO-UNJ, de la Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 21 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 4to párrafo del Art. 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria; y conforme a la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente de las Comisiones Organizadoras; señalando son funciones del Presidente, literal b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, literal i) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU, señalando expresamente que el Presidente ejerce la Titularidad del Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 59° de la Ley Universitaria-Ley N° 30220, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNIQ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.13, "Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica, tecnológica, así como asuntos relacionados con las actividades de la universidad". Concordante con el inciso o) del artículo 24, del Estatuto de la UNJ, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, "Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de planeamiento y gestión académica y administrativa de la universidad";

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestiona del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 332-2024-UNJ-P, de fecha 03 de julio de 2024, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, propone el interés de suscribir el convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional del Santa y la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Informe Técnico N° 026-2024-UNJ-P-OCRI, de fecha 14 de agosto de 2024, la Dra. Yudelly Torrejón Rodríguez, Jefa de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, concluye sugiriendo aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Santa y la Universidad Nacional de Jaén, alineado al cumplimiento de objetivos institucionales en beneficio de la comunidad Universitaria;

Que, con Informe Legal N° 268-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 20 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Abg. Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, concluye: que es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Santa y la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante el Oficio N° 139-2024-UNJ-P/OCRI, de fecha 21 de agosto de 2024, la Dra. Yudelly Torrejón Rodríguez, Jefa de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Santa y la Universidad Nacional de Jaén, para revisión y aprobación;

Que, el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en sus numerales 88.1, establece que; Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias

Página 1 de 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N°29304

COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 383-2024-CCO-UNJ

22-AGOSTO-2024

entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles, 88.3, Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, la Ley N° 27658-Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificado por la Ley N° 30039, en su artículo 12, establece sobre las; Estrategia del proceso de modernización, señalando que, El proceso de modernización de la gestión del Estado se apoya en la suscripción de Convenios de Gestión y en la implementación de Programas Pilotos de Modernización en las distintas entidades de la Administración Pública Central, gobiernos regionales y gobiernos locales, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley. (...);

Que, el literal f) del Art. 64, de la Ley General de Educación N° 28044, establece; "Colaborar en la articulación intersectorial, que asegure que los procesos de gestión se den en el marco de la política de desarrollo integral del país. Así mismo, el literal h) del mismo cuerpo normativo señala: Articular las instituciones educativas para que desarrollen relaciones de cooperación y solidaridad";

Que, el inciso o) del artículo 24, del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 26 de octubre de 2020, establece que el Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: "Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad";

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del Art. 6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala respecto al acto administrativo que: "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integral del respectivo acto";

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora UNJ, en Sesión Ordinaria, de fecha 21 de agosto de 2024, emite el siguiente: ACUERDO N° 012-2024-SO-CCO-UNJ por UNANIMIDAD, APROBAR los términos de la propuesta del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNAJ, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020 y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR los términos de la propuesta del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN". Que consta de ocho (08) folios y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Jaén, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACION en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ABOG. EDGAR PINTO HUANCAYILCA
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCION: VPA.VPI/GCRI OTI. Arch. 2024.



DR. JUAN DE DIOS LARICO PACO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

Página 2 de 2



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, con RUC N° 20148309109, domicilio legal en Av. Pacífico 508 - Nuevo Chimbote, departamento de Ancash, debidamente representada por su Rectora, **Dra. América Odar Rosario**, identificada con DNI N° 17850879, designada mediante Resolución N° 004-2022-AU-R-UNS, de fecha 11 de enero del 2022, que en adelante se denominará "**UNS**" y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, con RUC N° 20487463737, domicilio legal en carretera Jaén - San Ignacio Km 24, sector Yanayacu, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, representada por el Presidente de la Comisión Organizadora, **Dr. Juan De Dios Larico Paco**, identificado con DNI N° 02045303, designado con Resolución Viceministerial N° 152-2023-MINEDU, de fecha 23 de octubre del 2023, con facultades para suscribir convenios según Resolución N° 030-2017-CO-UNJ del 18 de enero de 2017, y que en lo sucesivo se denominará "**UNJ**",

Ostentando cada uno de ellos, la representación legal de su entidad y reconociéndose mutuamente la capacidad legal para suscribir el presente Convenio, toda referencia a la "**UNS**" y a la "**UNJ** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**, y el Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

1. CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **UNS**, es una Institución de Educación Superior que fue creada según Decreto Ley N° 24035 de fecha 20 de diciembre de 1984, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 028-2019-SUNEDU/CD, se le otorga Licenciamiento Institucional, teniendo como sede la Ciudad Universitaria sito en la Urb. Bellamar s/n y cuenta con las Facultades de Ingeniería, Ciencias y Educación y Humanidades. La Facultad de Ingeniería cuenta con las siguientes especialidades: Ingeniería en Energía, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Civil, Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería Mecánica e Ingeniería Agrónoma. La Facultad de Ciencias cuenta con las siguientes especialidades: Biología en Acuicultura, Enfermería, Medicina Humana y Biotecnología. La Facultad de Educación y Humanidades cuenta con las siguientes especialidades; Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria, Ciencias de la Comunicación y Derecho y Ciencias Políticas.

La **UNS**, a través de sus Escuelas Profesionales, se dedica a la investigación, la educación, la difusión del saber y la cultura, la extensión cultural y responsabilidad, uno de sus fines, es extender su acción y sus servicios a la comunidad y promover su desarrollo integral formando profesionales con conciencia crítica y altamente calificados científica y tecnológicamente con un alto espíritu humanístico, capaces de comprender y comprometerse con la satisfacción de necesidades sociales y cambios estructurales que favorezcan preferentemente a la región y al país.

La **UNJ**, es una Institución Educativa del Estado creada por Ley N° 29304, con Licenciamiento Institucional otorgado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Resolución de Consejo Directivo N°002-2018-



Firmado digitalmente por:
ODAR ROSARIO AMERICA FIR
17850879 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2024 16:18:58-0500

SUNEDU/CD y Resolución de Consejo Directivo N°023-2022-SUNEDU/CD. Ofrece el servicio educativo superior universitario relativo a cinco (5) programas académicos (Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería Civil y Tecnología Médica); y estudios de posgrado para la formación de profesionales con capacidades científicas, tecnológicas, humanísticas de excelencia y responsabilidad social, asimismo, está comprometida con el desarrollo integral de la Región Nor Oriental del Marañón.

2. CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

2.1. La UNS

- Forma de manera integral a profesionales altamente competentes con valores, comprometidos con la solución de los problemas de un mundo global, interconectado, cambiante e influenciado por el avance de la ciencia, la tecnología, las redes sociales y la digitalización. Propicia la generación de conocimiento a partir de la investigación, creación, innovación y emprendimiento, que los valida en la vinculación con su entorno a través de las actividades de proyección. Extensión cultural y responsabilidad social universitaria; dando nuevos horizontes y posibilidades de desarrollo a la sociedad en general. Asume el compromiso de asegurar el cumplimiento de condiciones básicas y estándares de alta calidad consolidándose como una institución referente en educación superior a nivel local, regional y nacional.
- Tiene por Misión, formar profesionales y posgraduados competentes, líderes, con sentido ético, humanístico, científico, tecnológico y responsabilidad socio-ambiental, que generan conocimientos a través de la investigación, creación, innovación y emprendimiento, y participación activamente en el desarrollo sostenible de la región Ancash y del país.
- La Visión de la UNS, en el año 2028, es una Institución Licenciada, con programas de estudios acreditados, líder a nivel regional y nacional por su excelencia académica, basada en la investigación, creación innovación, emprendimiento y práctica de valores, para contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad.



2.2. La UNJ

- El 22 de diciembre de 2011, con Resolución 647-2011-CONAFU, la Universidad Nacional de Jaén obtiene autorización de funcionamiento provisional con cinco carreras profesionales que a la fecha existen: Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Forestal y Ambiental y Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica.
- La Universidad Nacional de Jaén, en el mes de mayo de 2012, inicia por primera vez el desarrollo del semestre académico 2012-I, que albergaba una población de 200 estudiantes matriculados.
- La UNJ, tiene por misión brindar formación profesional, humanística, científica y tecnológica con responsabilidad social, innovación, competitividad, emprendimiento para contribuir al desarrollo sostenible del país.



- La visión de la UNJ, es ser una institución de educación superior universitaria formadora de líderes con competencias científicas tecnológicas y humanísticas para transformar la realidad con innovación y sostenibilidad en el contexto internacional.
- Con fecha 23 de julio del 2018 se suscribió el Convenio de Cooperación Institucional entre la Universidad Nacional del Santa y la Universidad Nacional de Jaén, teniendo una vigencia de tres años (hasta el 23 de julio del 2021).

LAS PARTES, sostienen convenios interinstitucionales con entidades a nivel nacional e internacional, fortaleciendo el vínculo y generando un desarrollo transversal en la investigación. Así mismo, fomentan el desarrollo de la educación superior. Además, existe afinidad en los objetivos de ambas instituciones y en el interés de reunir esfuerzos y recursos para lograr propósitos comunes.

3. CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 24035, Ley de creación de la Universidad Nacional del Santa.
- Ley N° 29304, Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD, que otorga la licencia institucional a la Universidad Nacional de Jaén, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
- Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y modificatoria, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
- Resolución del Consejo Directivo N° 023-2022-SUNEDU/CD, del 01 de abril 2022.
- Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional del Santa.
- Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Jaén.

4. CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene el objeto de facilitar las actividades de cooperación universitaria e internacionalización, a través, del desarrollo de proyectos de investigación, programas de movilidad docente, estudiantil y de personal administrativo, participación en redes universitarias, eventos académicos, publicaciones, entre otras, de acuerdo al interés de **LAS PARTES**.

5. CLÁUSULA QUINTA: ÁMBITO DE INTERVENCIÓN

La ejecución de las acciones del presente Convenio, se realizará en el marco de las competencias de cada una de **LAS PARTES**, de acuerdo a la priorización que éstas realicen de manera conjunta y conforme a las coordinaciones que se efectúen.



Firmado digitalmente por:
ODAR ROSARIO AMERICA FIR
17850879 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 16:20:57-0500

6. CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISO DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del Convenio se propone las siguientes líneas de cooperación:

- a. Promover eventos académicos a nivel de pregrado y posgrado de mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.
- b. Promover la movilidad académica de estudiantes (pregrado y postgrado) con fines de estudio, investigación, intercambio académico, cultural y deportivo o algún evento de índole académico.
- c. Promover la movilidad académica de docentes a efectos de participar en conferencias, cursos, estancias de investigación, entre otros.
- d. Desarrollar programas de postgrado conjuntos, incluyendo programas de doctorado bajo la normativa establecida de cada Universidad.
- e. Fortalecer el intercambio de proyectos en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos en el uso de la educación de la comunidad universitaria.
- f. Realizar proyectos de investigación conjuntos que sean de interés mutuo, y apoyar la transferencia e innovación tecnológica entre equipos constituidos e investigadores individuales de ambas instituciones.
- g. Promover el intercambio de información resultante de procesos investigativos y de la vinculación con la sociedad que realicen **LAS PARTES** y no comprometan temas de propiedad intelectual.
- h. Facilitar el uso de instalaciones y equipos dependiendo de la disponibilidad en ambas instituciones, para la ejecución conjunta de proyectos o programas académicos y de investigación que sean de interés de **LAS PARTES**.
- i. Promover la prestación de servicios de acuerdo al interés de **LAS PARTES**.

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia a las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Este Convenio no compromete presupuestariamente a ninguna de **LAS PARTES**. Sin embargo, ambas instituciones pueden hacer uso de sus propios recursos y del aprovechamiento de los distintos programas y vinculaciones estratégicas que por sí mismas y de forma conjunta generan para apoyar las modalidades de cooperación interinstitucional expuestas.

8. CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los mecanismos de cooperación serán todos aquellos que permitan el cumplimiento del compromiso de **LAS PARTES**. Para el cumplimiento de lo señalado **LAS PARTES** podrán suscribir Convenios Específicos en los que se establecerán el objeto, duración, compromisos, coordinadores y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucre: procedimientos especiales, obligaciones reguladas por la normatividad vigente, preferencias en la tramitación y resolución de procedimientos, y otras condiciones que puedan inducir a la vulnerabilidad del principio de imparcialidad.

Firmado digitalmente por:
ODAR ROSARIO AMERICA FIR
17850879 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 16:21:16-0500

Página 4 de 8





Los convenios específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto, las acciones concretas de colaboración se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiese caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**.

9. CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES conservan la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre sus marcas, lemas comerciales, nombre, logotipos, emblemas y nombres de dominio, razón por la cual, en caso necesiten usar los signos distintivos de su contraparte para fines publicitarios o en difusión, deberán requerirle una autorización previa por escrito, enviando además las piezas publicitarias correspondientes, para su aprobación.

10. CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

A efectos de coordinar el Convenio Marco, **LAS PARTES** designarán a sus representantes quienes formarán el Comité de Coordinación. El Comité estará integrado como mínimo por un (1) representante de cada una de **LAS PARTES**, quienes serán responsables de asesorar, ejecutar, acompañar la buena marcha, el seguimiento, evaluación y absolver las consultas generadas producto de la ejecución de las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio. Para lo cual, los coordinadores institucionales tienen la responsabilidad de elaborar el Plan de Trabajo Anual y el Informe correspondiente que será presentado a sus entidades. A tal efecto, se designan:

- Por la UNJ: Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Correo electrónico: ocri@unj.edu.pe
Dra. María Alina Cueva Ríos, docente ordinario, correo electrónico: maria_cueva@unj.edu.pe
- Por la UNS: Director de Cooperación Técnica e Intercambio Académico, correo electrónico: dctia@uns.edu.pe

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores institucionales deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante nacional.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su suscripción, y se renovará mediante Adenda por periodos iguales previa comunicación por escrito, con treinta (30) días de anticipación, sin que el mismo afecte las actividades que se encuentren en etapa de promoción, ejecución o liquidación, los cuales, deberán ser culminados, sin que ello represente indemnización alguna y previo acuerdo escrito entre **LAS PARTES**.



12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio, así como, las modificaciones que pudieran realizarse durante su ejercicio deberán constar por escrito, a través, de una Adenda debidamente suscrita por **LAS PARTES**.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- Por la imposibilidad de alguna de **LAS PARTES** de continuar con la ejecución de la actividad acordada por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.
- Por decisión unilateral, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.

La resolución del Convenio adoptada por una de **LAS PARTES**, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio, salvo caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible su continuidad.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3, del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** suscriben el Convenio de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación mediante carta notarial a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual, la libre adhesión y separación surtirá efectos.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se procederá a solucionar mediante trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del Convenio.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los coordinadores designados en la Cláusula Décima. Los puntos de discrepancia, conflicto o controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por un período similar.



Cualquier desacuerdo con respecto a la validez, aplicabilidad, ejecución e interpretación de este Convenio, en primera instancia se iniciará el diálogo correspondiente, que permita un acuerdo armonioso, justo y equilibrado entre **LAS PARTES**, siempre primando la buena fe; en caso de subsistir el desacuerdo, será sometido ante un centro de conciliación.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES (DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES)

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento, y cualquier variación de domicilio de alguna de **LAS PARTES** durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito bajo cargo, con una anticipación de hasta cinco (5) días hábiles; de lo contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

En el marco de la Ley 29733, **LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como, mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del Convenio, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme al TUO de la Ley N° 27806, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el Convenio.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto y los compromisos señalados en el Convenio. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro la información, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma.

19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio e incentivo ilegal relacionado con el presente Convenio, ya sea, de manera directa, indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa e indirectamente, o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.



Firmado digitalmente por:
ODAR ROSARIO AMERICA FIR
17850879 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 16:22:31-0500

LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto, conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de Convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA VALIDEZ Y CONFORMIDAD

Estando conforme **LAS PARTES** con el contenido y alcances del presente Convenio Marco, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, generando efectos legales a partir de la fecha de la última firma electrónica.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN



Firmado digitalmente por:
ODAR ROSARIO AMERICA FIR
17850879 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2024 18:22:51-0500



Firmado digitalmente por:
LARICO PACO JUAN DE DIOS FIR
02045303 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2024 14:40:37-0500

.....
Dra. América Odar Rosario
Rectora

.....
Dr. Juan De Dios Larico Paco
Presidente

